



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00250-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.127

Bolívar Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, observa el despacho que se ha surtido el trámite estipulado en el artículo 108 incisos 5 y 6 del Código General del Proceso sin que el demandado CARLOS JULIO BELTRAN MOLINA, haya comparecido al proceso a hacer valer sus derechos, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso 7 ibídem, designado un curador ad-litem de conformidad a lo normado en el artículo 48-7 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- DESÍGNESE, como Curadora Ad-Litem del demandado CARLOS JULIO BELTRAN MOLINA, a la abogada LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.547.593 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.158807 del C. S. de la J., residente en la Calle 14 No.1-02 Barrio Las Ferias de Popayán Cauca, Celular No.3103924648, correo electrónico nellylopez89@hotmail.com. COMUNÍQUESE la designación, con las advertencias estipuladas en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Hágasele saber a la referida profesional del derecho que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, esta designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO.- Señálese con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2265 de 1969 la suma de \$300.000, para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignados oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o pagar directamente a quien funja como Curador, debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento y se incluirán en las costa procesales que se ha de verificar dentro de la presente ejecución a cargo de la parte demandada, ello en su debida oportunidad procesal.

CUARTO.- En virtud a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso, se le hace saber a la referida auxiliar de la justicia, que no se le fijaran honorarios definitivos.

QUINTO.- Comuníquesele su designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

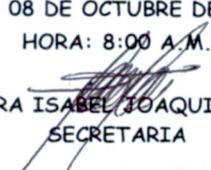
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. 051  
HOY 08 DE OCTUBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.

  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA